GOBERNACIÓN DE ARAUCA

ACTA DE SUSPENSION No 3

CONTRATO DE OBRA No: **321 DE 2025**

CONTRATISTA: CONSORCIO INTERCONSULTORES HUMBOLDT
NIT 901.970.076-9
YILDA I. VARGAS S

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEJANDRO HUMBOLDT SEDE PRINCIPAL, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE RESTAURANTE ESCOLAR, MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

FECHA DE INICIO:	1 de agosto de 2025
FECHA SUSCRIPCIÓN:	31 de julio de 2025
FECHA LEGALIZACIÓN:	31 de julio de 2025
PLAZO PACTADO:	CINCO (05) MESES
ADICIONAL DE PLAZO:	DOS (2) MESES
VALOR CONTRATO:	$ 241.481.940,00
PORCENTAJE ANTICIPO:	CUARENTA (40) %
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	31 de diciembre de 2025
SUSPENSION 01	15 diciembre de 2025
PRORROGA 1 A ACTA DE SUSPENSION No 1:	13 de febrero de 2026
ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSION 1:	7 de abril de 2026
SUSPENSION 2:	7 de abril de 2026
REINICIO 2:	17 de abril de 2026
FECHA DE TERMINACION	30 de junio de 2026

En la ciudad de Arauca, el día dieciséis (16) del mes de junio de 2026, se reunieron las siguientes personas: la señora YILDA ISABEL VARGAS SANTANA en representación del CONSORCIO INTERCONSULTORES HULBOLDT como interventoría, el Ingeniero EDUARD MORA CABRERA en calidad de supervisor del contrato de interventoría 321 de 2025 resolución No. 3745 del 20 de agosto de 2025 y el Licenciado ARIEL PEDRAZA PINZON en calidad de Secretario de Educación Departamental, con el fin de suscribir la presente Acta de suspensión del contrato de obra de la referencia, según las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que mediante comunicación radicada por correo electrónico el 10 de junio de 2026, el CONSORCIO HUMBOLDT solicitó la Suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. 325 de 2025 por el término de un (1) mes, argumentando que las actividades correspondientes a la fabricación e instalación de la fachada tipo Aerobrise en Aluzinc, la estructura de cielorraso y los sistemas de persianas o rejillas conforman un sistema constructivo interdependiente, cuya ejecución requiere la fabricación previa de elementos especializados en taller, con un tiempo estimado de cuarenta y cinco (45) días entre fabricación, transporte e instalación.

Que junto con la solicitud fueron allegados soportes relacionados con la contratación del proveedor especializado, órdenes de fabricación y demás documentos que evidencian el inicio del proceso de adquisición y fabricación de los elementos requeridos.

SEGUNDA: Que la interventoría efectuó el análisis técnico correspondiente, concluyendo que las actividades asociadas a la fachada en Aluzinc, cielorrasos y elementos complementarios presentan dependencia constructiva entre sí permitiendo a la estructura de estos elementos mayor firmeza y hacen parte de la ruta

crítica para la terminación del proyecto, situación que podría afectar el normal desarrollo de la obra dentro del plazo contractual vigente.

TERCERA: Que, en consecuencia, y con el fin de prevenir mayores afectaciones al cronograma del proyecto, permitir la culminación del proceso de fabricación especializado y garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes, las partes consideran procedente la suspensión temporal del contrato de obra No. 325 de 2025 en los términos establecidos en la presente acta y se procede a la suscripción de la presente Acta de Suspensión No 03 por término de UN (1) MES, mientras se hagan los respectivos trámites administrativos y de legalización.

CUARTA: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y esta no generará mayores costos para el Departamento, razón por lo cual el contratista libre y espontáneamente renuncia expresamente en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia de ejecución de las obras; desequilibrio económico por disponibilidad o traslado del personal; desequilibrio económico por mayor permanencia y/o funcionamiento de la infraestructura propia de la empresa durante el periodo de suspensión.

Para constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron el día dieciséis (16) del mes de junio de 2026.

YILDA I. VARGAS
CONSORCIO INTERCONSULTORES HULBOLDT
Interventoría

EDUARD MORA CABRERA
SUPERVISOR SEDA
resolución No. 3745

ARIEL PEDRAZA PINZÓN
SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Proyecto: Eduard Mora Cabrera
Profesional Universitario SEDA